

**RESOLUCION N° -2024-INVERMET-OGAF**

Lima, 03 de julio de 2024

**VISTOS:**

El Informe N° 000187-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-MHH, el Informe N° 28-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-KRV, el Informe N° 000033-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-HCP, el Informe N° 001168-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP, el Memorando N° 001060-2024-INVERMET-OGAF, el Informe N° 000049-2024-INVERMET-OGAJ-ASP y el Memorando N° 288-2024-INVERMET-OGAJ; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830, de fecha 26.12.1979, del Consejo Metropolitano de Lima, con Reglamento aprobado mediante Ordenanza N° 2315-2021, de fecha 18.02.2021, constituyéndose como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene como finalidad establecer los principios, procesos, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual está orientado al logro de resultados alcanzando un empleo eficaz de los recursos públicos;

Que, el 20 de setiembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 000040-2022-INVERMET-OGAF entre el INVERMET y LABORATORIOS DIESEL SENATINOS S.A., cuyo objeto es la contratación del "servicio de mantenimiento preventivo a los vehículos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET" por un monto de S/ 67,180.00 (Sesenta y Siete Mil Ciento Ochenta con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, mediante Informe N° 00187-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-MHH del 30 de mayo de 2024, el especialista en servicios generales e infraestructura de la OASGCP, hace de conocimiento que, las unidades EGL070 y EGL090 se encuentran próximos a llegar a su límite de kilometraje para realizar mantenimiento preventivo, y sólo se cuenta con disponibilidad de 1 mantenimiento de 5.000 kilómetros, considerando que dichas unidades vehiculares requieren pasar mantenimientos preventivos mayor a 10.000 kilómetros, y dicho mantenimiento no se cuenta vigente en el contrato No 00040-2022-INVERMET-OGAF;

Que, con Informe N° 28 -2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-KRV del 14 de junio de 2024, la Especialista en ejecución contractual de la OASGCP concluyó que resulta necesario disponer, de manera excepcional, la reducción de prestaciones hasta por el 24.04% aproximado del monto original del Contrato N° 040-2022-INVERMET-OGAF, que equivale a la suma de S/ 16,150.00 soles, en virtud a lo señalado en el artículo 34 de la Ley, concordante con el artículo 157 de su Reglamento, por resultar necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con Informe N° 000033-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-HCP del 18 de junio de 2024, el Especialista en contrataciones y procedimientos de selección de la

OASGCP señala que de acuerdo a lo informado por el encargado de la Unidad Funcional de Servicios Generales con Informe N° 000187-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-MHH, señala que las unidades vehiculares de INVERMET, están por cumplir el kilometraje requerido para el mantenimiento preventivo mayor de 10,000 Kilómetros, sin embargo, el Contrato N° 040-2022-INVERMET-OGAF sólo cuenta con disponibilidad de mantenimientos de 5.000 kilómetros, teniendo un monto pendiente de ejecución de S/ 16,150.00, por lo que solicita la reducción de prestaciones, por el importe de S/ 16,150.00, monto que representa aproximadamente el 24.04% del monto del contrato original;

Que, con Informe N° 001168-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP del 18 de junio de 2024, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial hace suyo el Informe N° 000033-2024-INVERMET-OGAF-OASGCP-HCP y solicita se continúe con la reducción de prestaciones del Contrato N° 000040-2022-INVERMET-OGAF;

Que, al respecto, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultorías, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras, hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, en ese sentido, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales, hasta por el límite del (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, en lo que se refiere a la reducción de prestaciones, el numeral 157.2 del artículo descrito señala que: *"Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"*; y, precisa en el numeral 157.3 que, *"En caso de reducciones, el contratista puede solicitar la disminución de la garantía en la misma proporción"*;

Que, en atención a las consideraciones antes señaladas, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Memorando N° 00288-2024-INVERMET-OGAJ, señala que se encuentra conforme y adjunta el Informe N° 0049-2024-INVERMEY-OGAJ-ASP, a través del cual emite opinión legal indicando que resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la reducción de prestaciones del Contrato N° 000040-2022-INVERMET-OGAF;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; la

Ordenanza N° 2315-2021, que aprueba el Reglamento de INVERMET; y el Decreto de Alcaldía N° 02-2022, que aprueba el Manual de Operaciones de INVERMET;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - Aprobar** la reducción de las prestaciones del Contrato N° 000040-2022-INVERMET-OGAF "servicio de mantenimiento preventivo a los vehículos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET" por un monto de S/ 16,150.00 (Dieciséis Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles) que representa al 24.04 % del monto del contrato original.

**Artículo Segundo. - Notificar** una copia de la presente Resolución a la contratista LABORATORIOS DIESEL SENATINOS S.A. y a la Oficina de Abastecimiento, Servicios Generales y Control Patrimonial, para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero. - Encargar** al responsable de la Página Web la publicación de presente Resolución en el Portal Institucional [www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

**LUZ LISSETE MOYA FLORES**  
**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(e)**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (e)**